

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 52
O R D I N A R I A
JUEVES 19 DE MAYO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con veinticinco minutos del jueves diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y uno ordinaria, celebrada el martes diecisiete de mayo del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de mayo de dos mil veintidós:

I. 110/2019

Acción de inconstitucionalidad 110/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 358, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante Decreto Número 358, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos

primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 358, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve; en razón de que, de conformidad con lo resuelto en diversos precedentes similares, contiene tres razones de inconstitucionalidad: 1) competencial, pues regula a las instituciones de seguridad pública federales, nacionales o Fuerzas Armadas, por lo que la legislatura del Estado no tenía facultades para ello, 2) viola el principio de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, porque no presenta claridad suficiente y 3) afecta la libertad de expresión y el acceso a la información, especialmente la libertad periodística.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá compartió el sentido del proyecto, pero difirió de algunas consideraciones.

Estimó que no existe una violación directa ni prioritaria del derecho de acceso a la información pública, sino únicamente al de libertad de expresión, y precisó que, si bien en los precedentes citados en el proyecto se ha analizado que el delito de “halconeo” restringe ambos derechos, personalmente se ha separado de esas consideraciones, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 59/2021, pues los verbos rectores “proporcionar” y “comunicar” se relacionan con la acción expresiva de los sujetos, no su búsqueda u obtención de información, por lo que se separó del párrafo ciento quince de la propuesta.

Observó que el proyecto utiliza la metodología del test tripartito, que esta Suprema Corte ha utilizado y que fue desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile” para abordar restricciones al derecho de acceso a la información pública; sin embargo, al considerar que el caso únicamente trata de una restricción al derecho de libertad de expresión, consideró preferible analizar la norma impugnada a la luz de la Opinión Consultiva OC-5/85 de dicha Corte Interamericana —párrafo noventa y cinco del proyecto—, en la cual ha señalado que las restricciones a la libertad de expresión deben, primero, establecerse previamente como causales de responsabilidad, segundo, estar definidas

expresa y taxativamente en la ley, tercero, tener fines legítimos y, cuarto, ser necesarias para asegurar dichos fines; respecto de la cual no se cumple la grada de taxatividad en la especie, dado que la porción normativa “que impidan u obstaculice la adecuada ejecución” es demasiado ambigua y abstracta.

Finalmente, se separó del párrafo ciento doce del proyecto, pues no resulta adecuado aplicar niveles de escrutinio para el análisis de la constitucionalidad.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que el proyecto también menciona la afectación a la libertad de expresión, protegida por los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea manifestó su conformidad con el sentido del proyecto, pero no compartió el análisis sobre falta de competencia, como ha votado en los precedentes, por lo que votará con algunas diferencias en ciertas consideraciones.

La señora Ministra Ríos Farjat se expresó con el sentido del proyecto porque, si bien el tipo penal resulta necesario, su redacción de las dos conductas —“a través de una conducta dolosa proporcione o comuniquen a terceros información de cualquier tipo” y “que impida y obstaculice la adecuada ejecución de las funciones policiales y laborales operativas de detención, investigación, prevención y

reacción de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales, Nacionales o Fuerzas Armadas”— genera incertidumbre, aunado a que resultan sobreinclusivas, por lo que con esta consideración votaría con el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 358, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con razones adicionales, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos ciento doce y ciento quince y apartándose de la metodología, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del análisis del requisito de taxatividad, Piña Hernández apartándose del análisis del requisito de taxatividad, concretamente los párrafos ciento cuarenta, del ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta, Ríos Farjat en contra de algunas consideraciones, Laynez Potisek apartándose del análisis del requisito de taxatividad y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del análisis del requisito de taxatividad, concretamente los párrafos ciento cuarenta, del ciento cuarenta y tres al ciento cuarenta y siete y ciento cincuenta, así como en contra del

análisis de falta de competencia. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al catorce de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Quintana Roo y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, así como al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa y Unitario del Vigésimo Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo con residencia en Querétaro.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 204-Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 358, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de septiembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los considerandos quinto

y sexto de esta decisión. *TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 46/2021

Acción de inconstitucionalidad 46/2021, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante el DECRETO 899, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 268, párrafo primero, en su porción normativa “de tres a ocho años y”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante el Decreto número 899, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el*

Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la fijación de la litis.

El señor Ministro Pardo Rebolledo reiteró su salvedad respecto del criterio del cambio de sentido normativo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea instruyó al secretario general de acuerdos que tome nota en la votación de las señoras Ministras y el señor Ministro que se apartan de este criterio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la fijación de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades respecto del criterio del cambio de sentido normativo, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con salvedades respecto del criterio del cambio de sentido normativo, Piña Hernández con salvedades

respecto del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VII, relativo al estudio. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 268, párrafo primero, en su porción normativa “de tres a ocho años y”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante el DECRETO 899, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno; en razón de que, de conformidad con los precedentes, especialmente la acción de inconstitucionalidad 47/2021, se vulneran los principios de seguridad jurídica y legalidad, en su vertiente de taxatividad, al establecerse los años de penalidad del delito de suplantación de identidad, pero sin determinar qué tipo de medida punitiva sería aplicable, sin que haya lugar a ninguna interpretación conforme o sistemática.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez del artículo 268, párrafo primero, en su porción normativa “de tres a ocho años y”, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante el DECRETO 899, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña

Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al trece de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en Saltillo, Piedras Negras, Monclova y La Laguna, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 268, párrafo primero, en su porción normativa ‘de tres a ocho años y’, del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, modificado mediante el DECRETO 899, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veintitrés de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:12:41Z / 15/06/2022T15:12:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	83 18 6b 73 08 8c b2 a0 f1 bc aa 41 92 bb e2 90 09 00 6d 52 3b 9e 36 bd 40 f5 de 94 f2 6a f9 98 d8 fa ee 36 28 f8 ef 7f 38 0b d5 19 dc 11 6a 6a 96 b0 ff 49 2e ed 71 62 87 38 25 1b e1 e8 04 42 3f 6e 52 ef 06 6b 21 bd 6c 1c 62 16 00 59 c9 57 4b 0e f0 82 0a 53 fb e6 62 11 6f 72 3c b1 c3 36 0d ac 0d 4e ca 02 6f ca 6f e1 9f 61 b0 a2 a9 f6 df 66 70 93 70 56 e1 99 2a 66 2f 96 ac 9d 37 13 34 2e d6 aa 36 09 7f 05 0b bd 4b 6d 10 4c e9 5a ce 97 95 47 79 47 43 1b 6d 01 60 1d 30 01 d1 76 fa c1 c2 b9 3a 75 06 39 55 04 a1 5e 7c 93 a9 49 8b fa 3b b8 7b 7c e9 95 d4 bc 0d a1 44 aa d4 9c 8c 2e 3f de ee 5f 64 43 93 74 5d 37 17 71 e4 50 0d f7 85 16 12 4a 7e 1b f4 b6 8a 81 02 74 ea 46 bb e1 0e d5 e1 aa fd de 17 45 7b 95 f7 93 0d b6 70 4e 2f 4c 69 5c b4 94 b7 a5 70 2e ed 71 61 96				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:12:41Z / 15/06/2022T15:12:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T20:12:41Z / 15/06/2022T15:12:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4798714			
	Datos estampillados	011B8019CC6FBE02E23CC8EC168682F5C2B9665AF55DCC970CC2AAD871F48544			

[illegible]